RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2066/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el número de folio **01243717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Solicito conocer si se han recibido transferencia de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa y para qué obras se encuentran programadas, así como las que ya empezaron a realizarse con el recurso recuperado.
> …

II. El veintiséis de septiembre posterior, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> ...
> En atención a su solicitud de información con número de folio 01243717, la Subdirección de Recursos Financieros informa que no se han recibido las ministraciones por dicho concepto, en virtud de que dicho recurso es administrado por la Secretaría de Finanzas y Planeación SEFIPLAN y la Dirección de Infraestructura de Salud anexa una relación de obras con cargo al Fondo de Bienes Recuperados y estado en que estas se encuentran.
> …

Adjuntando el archivo denominado “resp1243717.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el cinco de octubre de la misma anualidad, la parte promovente interpuso vía infomex el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo de nueve de octubre siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintitrés de octubre del año pasado, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el sujeto obligado el diez de noviembre siguiente, haciendo diversas manifestaciones.

VI. Por acuerdo de veintiocho de noviembre del mismo año, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se remitió la información proporcionada al recurrente para que en un plazo no mayor a tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que obran en autos; sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El veintinueve de noviembre del año próximo pasado, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución; toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo señalado en el hecho que antecede y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por auto de nueve de enero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución

Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente; y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las

autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como

organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente ante la respuesta entregada hizo valer como agravio esencialmente que el ente obligado cuenta con un departamento de obras que tiene la información sobre el recurso que se necesita para cada obra y cuenta con los papeles de las licitaciones, por lo que deben tener la información solicitada.

Este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado mediante oficio número SRF/3289/2017, signado por la Subdirectora de Recursos Financieros por el cual comunicó lo siguiente:

…

En atención a la solicitud de información con número de folio 01243717 y recibido a través del Sistema de Solicitudes de Información, interpuesto por la C. [redacted], específicamente el punto en el que solicita "conocer si se han recibido transferencias de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa...", me permito informar que no se han recibido las ministraciones por dicho concepto, en virtud de que dicho recurso es administrado por SEFIPLAN.

Así mismo, respecto de "...para que obras se encuentran programadas, así como las que ya empezaron a realizarse con el recurso recuperado", se considera se trata de un asunto competencia de la Dirección de Infraestructura de este Organismo, por lo que se sugiere remitirla a dicha área para su conocimiento y atención correspondiente.

…

Asimismo se anexó el oficio número SESVER/DIS-J/2488/2017 suscrito por el Director de Infraestructura de Salud, en el señaló que:

…

Hago referencia al número de Folio 01243717 recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual la C. [redacted] requiere:

"Solicito conocer si se han recibido transferencias de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa y para qué obras se encuentran programadas, así como las que ya empezaron a realizarse con el recurso recuperado".

Al respecto y con la finalidad de brindar atención oportuna al tema que nos ocupa, le informo que Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) no recibe transferencias, sin embargo el trámite de pago se realiza ante la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), quien efectúa el pago a los contratistas de las obras autorizadas para este Organismo, asimismo anexo al presente una relación de obras con cargo al Fondo de Bienes Recuperados y estado en que estas se encuentran.

…

Anexando a dicho oficio la siguiente relación denominada "RELACIÓN DE OBRAS YACCIONES CON CARGO AL FONDO DE BIENES RECUPERADOS:

SS VER Salud

DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO Y NORMATIVIDAD DE OBRA
DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN FINANCIERA DE OBRA
RELACIÓN DE OBRAS Y ACCIONES CON CARGO AL FONDO DE BIENES RECUPERADOS

Descripción	Municipio	STATUS DE LA OBRA
REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL HOSPITAL REGIONAL DE VERACRUZ Y TERMINACIÓN DEL HOSPITAL DEL NIÑO VERACRUZANO	VERACRUZ, VER.	INICIADA
REHABILITACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES. UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS, UNIDAD DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO Y UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA DEL CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD (CAE) "DR. RAFAEL LUCIO"	XALAPA, VER.	INICIADA
TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA)	SOLEDAD ATZOMPA, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE ANGEL R. CABADA, VER.	ANGEL R. CABADA, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE CUEVA SANTA	ATZALAN, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE EL PITAL	CASTILLO DE TEAYO, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EL HORCON	TIHUATLAN, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE MANDINGA Y MATOSA	BOCA DEL RIO, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE TEQUILA	TEQUILA, VER.	INICIADA
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE JESUS CARRANZA	JESUS CARRANZA, VER.	INICIADA
"REHABILITACIÓN DEL AREA DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL REGIONAL "DR. LUIS F. NACHON"	XALAPA, VER.	INICIADA
TERMINACION DEL CENTRO DE SALUD EN LA COLONIA RESERVA TARIMOYA	VERACRUZ, VER.	INICIADA
REHABILITACION Y AMPLIACION DEL CENTRO DE SALUD ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES CUSPIDE	VERACRUZ, VER.	INICIADA
REHABILITACIÓN DEL ÁREA DE QUIRÓFANO Y ELEVADORES DEL CENTRO DE ALTA ESPECIALIDAD (CAE) "DR. RAFAEL LUCIO"	XALAPA, VER.	INICIADA
REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL GENERAL DE 34 CAMAS EN LA LOCALIDAD DE TANTOYUCA	TANTOYUCA, VER	INICIADA
CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD	SOLEDAD DE DOBLADO, VER.	INICIADA
TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS (CESSA)	TATAHUICAPAN, VER.	INICIADA
TERMINACIÓN DE UN CENTRO DE SALUD DE ACOCOTA	ACAJETE, VER	POR CONTRATAR
REHABILITACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA (CECAM) "DR. MIGUEL DORANTES MESA"	XALAPA, VER.	POR CONTRATAR
REHABILITACIÓN DE CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA EN ADICCIONES UNEME-CAPA Y REHABILITACIÓN DE UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE SOBREPESO, RIESGO VASCULAR Y DIABETES MELLITUS DE XALAPA (SORID)UNEME-SORID	XALAPA, VER.	POR CONTRATAR

Posteriormente, al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado mediante oficio número SESVER/DIS-J/3055/2017 signado por el citado Director Infraestructura de Salud manifestó esencialmente que:

...

Hago referencia al Oficio No. SESVER/UAIP/467/2017, con el cual notifica la **Admisión del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/2066/2017/I**, derivado de la solicitud de información con **número de folio 01243717** y recibido por el Sistema de Solicitudes de Información, en el que la **C.** [redacted] expone como agravio:

"Descripción de su inconformidad: La secretaría de salud cuenta con un departamento de obras que tiene la información sobre el recurso que necesita para cada obra y cuenta con los papeles de licitaciones, por lo tanto deben tener la información solicitada. Gracias."

Al respecto y en respuesta a la inconformidad le informo que la solicitante cambió los hechos expuestos inicialmente con el **N° de folio 01243717,** ya que esta a la letra dice:

"Solicito conocer si se han recibido transferencia de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa y para qué obras se encuentran programadas, así como las que ya empezaron a realizarse con el recurso recuperado."

En consecuencia, con Ocurso No. SESVER/DIS-J/2488/2017 de fecha 20 de septiembre de este año, informé que Servicios de Salud de Veracruz (SESVER) no recibe transferencias de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa, toda vez que es la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) quien efectúa los pagos a los contratistas, de igual forma se proporcionó una relación de las obras iniciadas y las programadas (por contratar) con cargo al Fondo de Bienes Recuperados.

Por lo señalado con antelación, esta Dirección de Infraestructura de Salud considera que la solicitud de información requerida fue atendida satisfactoriamente.

...

Asimismo, se adjuntó el oficio número SRF/3898/2017 suscrito por la Subdirectora de Recursos Financieros, por el cual se señaló:

...

En atención al oficio No. SESVER/UAIP/466/2017 de fecha 06 de noviembre del año en curso, mediante el cual remite la admisión del Recurso de Revisión Expediente IVAI-REV/2066/2017/I, derivado de la solicitud de información con número de folio 01243717 y recibido a través del Sistema de Solicitudes de Información, en el que la C. [redacted] expone como agravio:

"Descripción de su inconformidad: La Secretaría de Salud cuenta con un departamento de obras que tiene la información sobre el recurso que necesita para cada obra y cuenta con los papeles de las licitaciones, por lo tanto deben tener la información solicitada. Gracias".

Al respecto, esta área considera que se trata de un asunto competencia de la Dirección de Infraestructura de éste Organismo, por lo tanto se sugiere remitirla a dicha área para su conocimiento y atención correspondiente.

Así mismo, no omito mencionar que mediante Gaceta Oficial Número 016 de fecha 11 de enero de 2017, fue publicado el Acuerdo por el cual **los recursos excedentes que se obtengan con motivo de la recuperación de bienes en beneficio del Gobierno del Estado, deberán ingresar a través de la SEFIPLAN**, y se destinaran a los programas presupuestarios y actividades institucionales que se consideren necesarios, preferentemente, a los relacionados con la reactivación del sector salud, mediante la adquisición de medicamentos, equipamiento e infraestructura.

...

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

A partir de las respuestas se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado le comunicó a la parte recurrente a través de la Dirección de Recursos Financieros que no se han recibido las ministraciones por el concepto solicitado, en virtud de que el recurso es administrado por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Asimismo, el Director de Infraestructura de Salud, señaló que no se recibe transferencias ya que el trámite de pago se realiza ante la citada secretaría, quien efectúa el pago a los contratistas de las obras, remitiendo una relación con las obras a cargo del fondo de bienes recuperados, tal y como se asentó anteriormente.

Posteriormente al comparecer en la substanciación del recurso de revisión la Subdirectora de Recursos Financieros manifestó que lo peticionada compete a la Dirección de Infraestructura, la cual en su comparecencia ratificó lo aducido en su respuesta primigenia y que respecto de la inconformidad que señala la parte recurrente, se cambiaron los hechos expuestos inicialmente.

Conforme a lo anterior, este instituto estima que las respuestas otorgadas colman el derecho de acceso a la información de la recurrente; por lo que este instituto no advierte algún tipo de agravio o menoscabo al citado derecho.

Ello es así toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Servicios de Salud, se señala lo siguiente:

> …
> **Artículo 24.** Corresponde al Director de Infraestructura de Salud, lo siguiente:
> …
> **II.** Aplicar las políticas acerca de las normas, bases y especificaciones vigentes sobre la construcción, diseño y rehabilitación de inmuebles de salud;
> …
> **III.** Elaborar y validar el catálogo de conceptos de obra o proyecto;
> ...
> **IV.** Tramitar, dirigir, supervisar y validar, con apoyo de las áreas administrativas bajo su adscripción, los procesos de adjudicación, licitación y hasta la contratación de Obra Pública en materia de infraestructura física en salud, conforme a lo establecido por la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado y demás disposiciones legales aplicables; asimismo queda bajo su exclusiva responsabilidad la veracidad de la información y documentación que someta a la consideración del Comité de Obra Pública y Servicios Relacionados con Ellas del Organismo;
> …

IX. Designar al personal de supervisión adscrito a la Dirección de Infraestructura en Salud, para la supervisión de las obras contratadas;
…
XII. Elaborar el presupuesto para la licitación y contratación correspondiente para el mantenimiento y servicios generales hospitalarios, de conformidad con los recursos autorizados por la Dirección Administrativa;
…
XVI. Coordinar la integración y elaboración del Programa de Infraestructura Física en Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables del ámbito federal y estatal, coadyuvando con la Dirección de Planeación y Desarrollo para someterlo a la autorización del Director General;
XVII. Supervisar el cumplimiento del Programa de Infraestructura Física en Salud para la construcción, diseño, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de las unidades médicas y demás inmuebles y anexos que requiera el Sector Salud en los distintos niveles y modalidades de atención a la salud en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, con base en los lineamientos de planeación, la normatividad de obra pública aplicable, así como la disponibilidad presupuestal;
XVIII. Participar en el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, así como en el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles de Servicio de Salud;
XIX. Gestionar y validar ante la Dirección Administrativa el pago de anticipos, estimaciones, órdenes de pago y finiquitos de las obras financiadas con los recursos Federales y/o Estatales;
XX. Administrar y supervisar la aplicación de los recursos financieros otorgados para construcción, ampliación, conservación y mantenimiento de conformidad con la normatividad establecida, a fin de preservar en óptimas condiciones la infraestructura de salud;
XXI. Someter a consideración del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, el dictamen de las propuestas de las diferentes empresas contratistas participantes que cumplieron con los requisitos establecidos en las bases de las licitaciones, para su aprobación y elaboración de la documentación correspondiente;
…
XXV. Verificar y validar que las obras en proceso de diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de los bienes inmuebles de salud cumplan con las normas, bases y especificaciones correspondientes;
…
Artículo 25. Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:
…
III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo;
IV. Asesorar, coordinar y supervisar a los titulares de las Áreas Administrativas de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Atención Hospitalaria en materia de control administrativo y presupuestal; sin perjuicio de las responsabilidades que les correspondan respecto del manejo, asignación, registro y comprobación de los recursos financieros, materiales y humanos, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información de la Jurisdicción Sanitaria o Unidad Hospitalaria de su competencia;
V. Informar al Director General sobre el avance programático presupuestal de los programas de operación;
…
VII. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de las unidades presupuestales, de acuerdo a la normatividad aplicable;
…

> IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las Unidades Administrativas del mismo y de sus Órganos Desconcentrados;
> …
> XLI. Por acuerdo del Director General, presidir Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas de Servicios de Salud de Veracruz, así como del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles;
> …
> LVI. Previo Acuerdo del Director General y en coordinación con la Dirección de Infraestructura de Salud, preparar y realizar la celebración de concursos para la contratación de las obras contempladas en los programas de inversión de conformidad con la normatividad aplicable;
> LVII. Celebrar los contratos de obra ante terceros, de los estudios y proyectos para la construcción, diseño y rehabilitación de los inmuebles de salud, que le sean solicitados por la Dirección de Infraestructura de Salud y que hayan sido autorizados de acuerdo con las normas y bases aplicables y que cuente con el dictamen a que se refiere la fracción XXVI del presente artículo;
> …
> LXXVI. La Dirección Administrativa para el desempeño de sus funciones específicas, se auxiliará por los Subdirectores de Recursos Humanos, Recursos Financieros y Recursos Materiales, así como por los Jefes de Departamento y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones; y
> …

Por lo que se tiene que, los servidores que dieron respuesta cuentan con atribuciones en la materia de la solicitud de información, por lo que debe tenerse como las áreas competentes para responder a la misma.

Sin que pase desapercibido que una de las respuestas fue otorgada por la Subdirectora de Recursos Financieros la cual de conformidad con la normatividad antes citada, es una de las direcciones que auxilia a la Dirección Administrativa, por lo que se advierte que dicha área tiene amplia atribución para otorgar respuesta respecto de lo peticionado.

Sirviendo como orientador el criterio **1/2016** emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de título **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES PROCEDENTE TENERLA POR CUMPLIDA CUANDO LA MISMA SEA ENTREGADA, POR UN SUBORDINADO DEL TITULAR DEL ÁREA COMPETENTE.,** el cual establece que no es impedimento para tener por cumplida la solicitud de acceso si la información no ha sido proporcionada directamente por el titular del área competente, si de la estructura orgánica del ente se desprende que quien emite la respuesta depende jerárquicamente de quien tiene la obligación.

Ahora bien, respecto de las manifestaciones en el agravio de la parte recurrente en el sentido de que el ente obligado cuenta con un departamento de obras que tienen la información sobre el recurso que se necesita para cada obra y cuenta con los papeles de las licitaciones, se estima que constituye una ampliación a la solicitud de información original –tal y como lo señala el ente obligado-, al pretender que el ente obligado proporcione información que el solicitante no requirió en su pretensión

inicial, pues de dicha petición se advierte que lo que se solicitó fue conocer si se han recibido transferencias de los recursos incautados a Javier Duarte de Ochoa y para qué obras se encuentran programadas, así como las que ya se empezaron a realizar con dicho recurso; información que fue puntualmente entregada durante el procedimiento de acceso de información a través de las áreas competentes para ello.

Por lo que se considera que el recurrente pretende ampliar su solicitud inicial, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado. Robustece a lo anterior el criterio **027/2010** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

> …
> **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
> …

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos